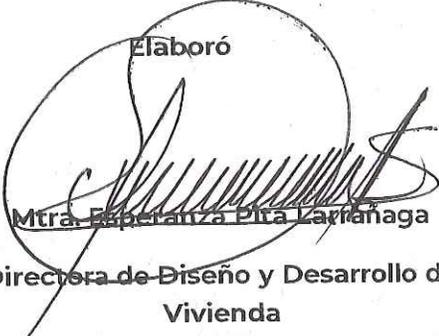


TÍTULO:

**Lineamientos por los que se establece el
funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de
la Comisión Nacional de Vivienda**

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN
TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.**

Elaboró


Mtra. Esperanza Pita Larranaga
Directora de Diseño y Desarrollo de
Vivienda

Elaboró



Dra. Jasmín Anavel Monterrubio
Redonda

Subdirectora General de Análisis de
Vivienda, Prospectiva y
Sustentabilidad

TÍTULO:

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

CONSIDERANDOS

Que con fundamento en lo establecido en el artículos 23, fracciones I, II, VII, XII y XIV, de la Ley de Vivienda; 56, 58, fracción X y 61 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social, del ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes, aprobadas en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda celebrada el 17 de diciembre de 2018, publicadas el 04 de febrero de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se establece que para la obtención de los objetivos que persiguen dichas reglas, la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda determinará la creación de un Comité de Evaluación Técnica, como la instancia colegiada que tiene la facultad de integrar un padrón confiable de prestadores de servicios, ya sean personas físicas o morales (asistentes técnicos, organismos ejecutores de obra, empresas de supervisión, laboratorios de control de calidad de materiales a las obras, diseñadores, entre otros) que deban participar en todas las etapas de las diferentes vertientes, modalidades de la aplicación del subsidio y líneas de apoyo de los Programas operados por la CONAVI; y presentar los resultados de las evaluaciones de desempeño de los prestadores de servicios que participen en las obras y proyectos que sean financiados por la propia Comisión.

En adición a lo anterior se estipula que el Comité de Evaluación Técnica se registrará por sus propios Lineamientos Normativos internos, de conformidad con lo que señala las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social.

Que en términos de los artículos 5, 19, fracciones VII, VIII, 71 y 86 de la Ley de Vivienda, los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, las diversas necesidades habitacionales, en las modalidades de vivienda en conjunto habitacional, vivienda en espacio edificable rural o urbano, adquisición de vivienda y mejoramiento de unidades habitacionales, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, promoviendo el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades, mediante el desarrollo de instrumentos jurídicos, programáticos, financieros, administrativos y de fomento.

Que el Programa Nacional de Reconstrucción se incorporó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 con el objeto de retomar la responsabilidad del



 DESARROLLO TERRITORIAL  CONAVI	TÍTULO: Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda
---	---

Estado en la protección de los derechos humanos de las personas y de las comunidades afectadas por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, alineándose con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del Eje 3, Desarrollo Económico.

Que las Reglas de Operación del PNR, tiene la finalidad de establecer de forma clara, sencilla y transparente los criterios generales para su funcionamiento y operación en el ejercicio fiscal 2020 y, con ello se pueda llevar a cabo, de forma coordinada, la ejecución de los proyectos y acciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las Secretarías de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), Salud, Cultura y la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), como instancias ejecutoras en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de los gobiernos estatales, municipales, otros actores de la sociedad civil y la iniciativa privada en los sectores de educación, salud, vivienda, y cultura, de los estados de Chiapas, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Ciudad de México.

Que la SEDATU, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y mediante la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo, llevará a cabo la coordinación, seguimiento y verificación de los proyectos y acciones del PNR.

Que las Instancias Ejecutoras llevarán a cabo la planeación, control, supervisión, rendición de cuentas y transparencia, dictaminación, aprobación, ejecución, supervisión, y cierre de los proyectos y acciones, relacionados con la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos en los sectores de vivienda, educación, salud y cultura, en los estados de Chiapas, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Ciudad de México, que aún no han sido atendidos o lo fueron parcialmente.

Que cada una de las Instancias Ejecutoras deberá llevar a cabo el registro y autorización de acciones correspondientes a la aplicación del PNR, a fin de tener acceso a la transferencia de los recursos y dar inicio al mismo.

Asimismo, el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), prevé que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para las dependencias y entidades que los otorguen. Además, en el artículo 77 de la citada Ley, dispone que la Cámara de



TÍTULO:**Lineamientos por los que se establece el
funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de
la Comisión Nacional de Vivienda**

Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación podrá señalar los programas bajo los cuales se otorguen subsidios, mismos que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación establece los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los Programas.

Que el pasado 17 de enero de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los "Lineamientos Generales para la Coordinación e Implementación de los programas integrales para el desarrollo", con los que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son responsables de ejecutar los Programas Integrales para el Desarrollo señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y conforme a éstos deberán elaborar sus Lineamientos y Reglas de Operación.

Que la SEDATU, en cumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente señaladas, crea el Programa de Mejoramiento Urbano, realizando los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes; así como, en función de la capacidad operativa, la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Que, con el objeto de asegurar la aplicación de los criterios antes mencionados, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

**Lineamientos por los que se establece el Funcionamiento del Comité de Evaluación
Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda.****DISPOSICIONES GENERALES**

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, facultades y operación del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda, mediante la descripción de su integración y acotando las atribuciones y funciones que este órgano colegiado deberá cumplir de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable. Para su estructuración y funcionamiento, el Comité de Evaluación Técnica requiere contar con lineamientos que integren los mecanismos operativos que le den sustento y cuyas disposiciones deberán ser de observancia obligatoria para todos sus miembros.



TÍTULO:

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

AUTORIZACIÓN

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional de Vivienda, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020 mediante Acuerdo número COMERI-006-2EXTORD-17062020.

La presente emisión se autoriza, mediante acuerdo número JG-58-170820-805 por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda, en su Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2020. Las firmas de autorización quedarán plasmadas en el acta de la sesión, en donde se dictamine procedente el acuerdo en comento.

MARCO NORMATIVO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Vivienda.
- III. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Plan Nacional de Desarrollo
- VI. Programa Nacional de Vivienda
- VII. Programa de Vivienda Social
- VIII. Programa de Mejoramiento Urbano
- IX. Programa Nacional de Reconstrucción
- X. Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.
- XI. Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social.
- XII. Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda.
- XIII. Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Vivienda Social.
- XIV. Lineamientos Específicos del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019 de la Comisión Nacional de Vivienda.



TÍTULO:

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Objeto del Comité de Evaluación Técnica

PRIMERO.- El Comité de Evaluación Técnica es el órgano colegiado que tiene por objeto conocer, analizar, evaluar y autorizar el registro de los prestadores de servicios, según sea su perfil, de las modalidades de la aplicación del subsidio y de las líneas de apoyo que requieren trabajo técnico específico, vigilando el cumplimiento de los Programas operados por la Comisión, de las Reglas de Operación, de los Lineamientos y demás normatividad a la que haya lugar.

La Comisión, a través del área responsable, será la encargada de conformar el padrón, en donde deberán ser inscritas todas las personas físicas y morales que obtuvieron su registro como prestadores de servicios, en las modalidades de la aplicación del subsidio y líneas de apoyo de los Programas operados por la CONAVI.

En el marco de sus responsabilidades, el Comité de Evaluación Técnica analizará y conocerá los resultados de las evaluaciones de desempeño de los prestadores de servicios, determinando las sanciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo II

De sus facultades y atribuciones

El Comité de Evaluación Técnica podrá decidir respecto a aquellas personas físicas y morales que deseen participar en todas las etapas de las diferentes vertientes, modalidades de la aplicación del subsidio y líneas de apoyo de los Programas operados por la Conavi; autorizando el registro de los prestadores de servicios y conociendo el resultado de la evaluación de desempeño de éstos.

SEGUNDO. - Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité tendrá las funciones siguientes:

JAN

[Handwritten signature]

TÍTULO:

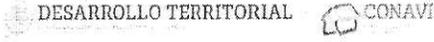
Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

- I. Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas y criterios generales a los que deberán sujetarse los prestadores de servicios, vigilando la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento.
- II. Sugerir todas aquellas medidas que permitan lograr oportunamente los objetivos y metas de los planes y programas operados por la CONAVI, sujetándose al financiamiento aprobado.
- III. Autorizar los registros de los prestadores de servicios para la conformación del padrón de éstos.
- IV. Convocar a servidores públicos, asesores e invitados que se consideren convenientes a las sesiones del Comité, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.
- V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.
- VI. El Comité autorizará las sanciones correspondientes derivadas de la evaluación del desempeño de prestadores de servicios, conforme la normatividad expedida por la Comisión Nacional de Vivienda; así como de las resoluciones administrativas o judiciales en contra de los prestadores de servicios o prospectos que al intentar su registro, hayan emitido información falsa o alteren documentación pública oficial.
- VII. Las demás, que expresamente le confiera el titular de la Dirección General de la Comisión.

TERCERO. - Los integrantes del Comité de Evaluación Técnica tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Las atribuciones del Presidente del Comité, serán las siguientes:
 - a) Instalar, coordinar, presidir y concluir las sesiones del Comité.
 - b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Comité.
 - c) Someter a la aprobación del Comité el calendario de sesiones ordinarias.
 - d) Instruir al Secretario Técnico para que convoque la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias cuando la importancia de los asuntos así lo ameriten.
 - e) Designar a la persona que deberá presidir las sesiones del Comité en su ausencia.
 - f) Designar al Secretario Técnico del Comité.



 <p>DESARROLLO TERRITORIAL CONAVI</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO:</p> <p style="text-align: center;">Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda</p>
--	--

- g) Someter a votación los acuerdos a los que se lleguen.
 - h) Realizar el escrutinio de votos que se emitan.
- II. Las atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico del Comité, serán las siguientes:
- a) Elaborar el orden del día y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
 - b) Convocar a las sesiones del Comité a: servidores públicos, asesores e invitados, que se considere necesario, en razón de su experiencia y conocimiento de los asuntos a tratar por instrucción del Presidente.
 - c) Elaborar la lista de asistencia para las sesiones del Comité y recabar la firma de los asistentes.
 - d) Verificar y corroborar que exista el quórum suficiente para que pueda sesionar el Comité.
 - e) Integrar para su presentación al pleno, todos los asuntos relacionados al ámbito de competencia del Comité para su revisión, conocimiento y dictamen.
 - f) Enviar de manera electrónica a cada uno de los miembros del Comité, de acuerdo con los tiempos establecidos, la carpeta que contenga las propuestas a analizar en la sesión, debiendo integrar cada asunto con su expediente respectivo.
 - g) Previa autorización del Presidente, proporcionar la información complementaria que pudiera ser requerida por algún integrante del Comité, mediante oficio.
 - h) Elaborar el acta de cada sesión, ordinaria o extraordinaria del Comité de Evaluación Técnica y enviarla por correo electrónico para que sea revisada y validada por los integrantes del Comité, en un plazo máximo de 2 días hábiles, para su posterior gestión de firmas, con el fin de presentarla, para su aprobación, en la siguiente sesión ordinaria.
 - i) Elaborar un informe anual de los resultados del Comité, a efecto de que se presente ante el mismo.
 - j) Instrumentar los mecanismos necesarios para dar seguimiento de los acuerdos del Comité.
 - k) Enviar a las áreas responsables, en un plazo no mayor a cuatro días hábiles contados a partir de la fecha de cada sesión, los acuerdos que requieran de su intervención para el seguimiento correspondiente, mismo que se remitirá por oficio emitido por el Secretario

JAN

[Handwritten signature]

TÍTULO:**Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda**

Técnico, quien en todo caso será responsable de informar en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria; con las documentales necesarias, si el seguimiento fue desahogado.

- l) Presentar para conocimiento, sin que recaiga un punto de acuerdo, el seguimiento de acuerdos a los integrantes del Comité en la siguiente sesión.
- m) Atender las solicitudes y recomendaciones de los miembros asistentes del Comité.
- n) Integrar y custodiar el archivo de los documentos que se deriven de la operación del Comité con el objeto de mantenerlo actualizado.
- o) Será el salvo conducto para notificar sobre los acuerdos que el pleno apruebe en cada sesión ordinaria o extraordinaria, frente a unidades administrativas de la propia CONAVI, particulares u otras autoridades del orden federal o local.
- p) Las demás que sean encomendadas por el Presidente.

III. Las atribuciones y obligaciones de los Vocales integrantes del Comité, serán las siguientes:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.
- b) Respetar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.
- c) Emitir puntos de vista del área de su competencia en los asuntos que vayan a ser sometidos al estudio y aprobación del Comité de Evaluación Técnica.
- d) En su actuación como miembro del Comité, observar en todo momento la normatividad vigente, así como las Reglas de Operación de los Programas y lo dispuesto por estos Lineamientos.
- e) Emitir opinión y aportar a los miembros del Comité todos los elementos de información y documentación que permitan desahogar los asuntos para los que sean convocados.
- f) Emitir su voto en los asuntos que consideren convenientes bajo los principios de imparcialidad y transparencia.



TÍTULO:

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

g) Para reformas o actualizaciones a los presentes Lineamientos, los vocales del Comité tendrán la facultad de proponer al Presidente del mismo, las modificaciones que consideren convenientes para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

h) Firmar la lista de asistencia correspondiente.

IV. Las atribuciones y obligaciones de los invitados permanentes a las sesiones del Comité serán las siguientes:

a) Asistir y participar con voz, pero no con voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.

b) Firmar la lista de asistencia correspondiente.

c) Observar en su participación la normatividad vigente y ajustarse a lo dispuesto por estos Lineamientos.

Capítulo III**De su integración**

Los integrantes del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión se registrarán por los principios de honestidad, legalidad, buena fe, transparencia y productividad, observando en todo momento lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Ética de la Administración Pública Federal y Código de Conducta de la Comisión, además de lo dispuesto en los presentes Lineamientos para los acuerdos y políticas que emitan.

CUARTO. - Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Comité de Evaluación Técnica estará integrado por:

I. Un Presidente que será el Director General de la Comisión Nacional de Vivienda;

II. Un Secretario Técnico designado por el Presidente del Comité;

III. **Cinco vocales** con derecho a voz y voto que serán los titulares de las siguientes áreas o su equivalente:

- Subdirección General de Análisis de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad o su equivalente;

TÍTULO:

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

- Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Secretariado Técnico o su equivalente;
- Subdirección General de Subsidios y Desarrollo Institucional o su equivalente;
- Subdirección General de Fomentos de Esquemas de Financiamiento y Soluciones de Vivienda o su equivalente; y
- Coordinación General de Administración

Cualquier modificación a la normativa orgánica de la Comisión, posterior a la aprobación de los presentes lineamientos, se entenderá como un reajuste a lo previsto por este instrumento.

IV. Invitados permanentes, de forma enunciativa y no limitativa, con derecho a voz, pero no a voto, que son los representantes de las siguientes áreas (o su equivalente):

- o Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Vivienda;
- o Comisario de la Secretaría de la Función Pública;
- o Funcionarios de la Comisión.

El Presidente del Comité de Evaluación Técnica podrá solicitar la presencia de invitados, que provendrán de las organizaciones sociales y del sector académico o especialistas, quienes sólo tendrán voz, pero no voto.

QUINTO. De la Suplencia:

- I. La ausencia del Presidente del Comité será reemplazada por quien éste designe como su Presidente suplente ante el mismo Comité.
- II. En su caso, se notificará formalmente por oficio al Presidente del Comité dando vista al Secretario Técnico, de las suplencias que consideren los miembros de este Órgano Colegiado, antes de que se realice la primera sesión del Comité en cada ejercicio fiscal o cuando las circunstancias lo ameriten teniendo los mismos derechos.
- III. En las sesiones se deberá contar invariablemente con la presencia del Presidente y el Secretario Técnico, o sus respectivos suplentes. En caso de ausencia el Secretario Técnico designará a su suplente quien lo informará al pleno del Comité al inicio de la Sesión.



TÍTULO:**Lineamientos por los que se establece el
funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de
la Comisión Nacional de Vivienda**

- IV. En caso de ausencia del Presidente y del Secretario Técnico, se diferirá la sesión correspondiente, a fecha posterior que no deberá ser mayor a 30 días naturales.
- V. Los demás integrantes del Comité, en casos de ausencia, podrán ser representados por suplentes quienes serán servidores públicos adscritos al área del titular, de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro que suplan. Para nombrar suplentes, por año de ejercicio o por sesión, se requiere notificar al Secretario Técnico del Comité o mediante oficio firmado por el miembro Titular del Comité o su superior jerárquico.
- VI. Cuando asistan los miembros suplentes y se incorporen los titulares, los suplentes podrán seguir participando en la sesión, sólo con derecho a voz.

Capítulo IV**Funcionamiento del Comité y las sesiones**

SEXTO. - Las sesiones del Comité, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuatro veces al año y las extraordinarias cuando la importancia del asunto así lo amerite, lo cual será valorado por el Presidente del Comité, quien determinará su convocatoria.
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán verificativo en días y horas hábiles, en las oficinas de la Comisión. Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la misma y las sesiones extraordinarias con dos días hábiles de anticipación.
- IV. Para la celebración de las sesiones, la convocatoria será enviada por medio electrónico y deberá ir acompañada de la carpeta que contenga las propuestas a analizar, las cuales serán enviadas por el Secretario Técnico, y recibidas por los miembros del órgano colegiado, con la anticipación prevista en la fracción que antecede. Dicha convocatoria deberá especificar la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, y señalar si es de carácter ordinaria o extraordinaria. En caso de que exista alguna modificación a la convocatoria, se comunicará por oficio o, en su caso, de manera electrónica a los integrantes del Comité de Evaluación Técnica.



TÍTULO:

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

V. Se respetará la hora marcada en la convocatoria para el inicio de cada sesión tomando en cuenta una tolerancia de 15 minutos. Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia y si no existieran condiciones físicas para celebrar la sesión, ésta será reprogramada.

VI. Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. De no integrarse el quórum se deberá convocar a una siguiente sesión, que habrá de celebrarse cuando el Secretario Técnico lo determine, en función a la importancia de los asuntos.

VII. Una vez verificado el quórum, el Secretario Técnico procederá a dar cuenta del Orden del Día a los asistentes, para su aprobación, y tomará la palabra para hacer el planteamiento de los asuntos que se someterán al Comité.

VIII. El planteamiento de cada caso será presentado por el Secretario Técnico y deberá contener una propuesta de acuerdo, a excepción del seguimiento de acuerdos. Una vez agotada la discusión del asunto, se procederá a informar del acuerdo tomado por el Comité.

IX. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos considerándose un voto por cada uno de los miembros propietarios y, en caso de empate, se procederá conforme al numeral séptimo, fracción primera. Estos acuerdos quedarán establecidos en el Acta de la sesión correspondiente.

X. De cada sesión del Comité, sin importar el carácter de ésta, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente y será presentada, para su aprobación, ante el Pleno del Comité en la siguiente sesión que tendrá que ser de carácter ordinaria.

XI. En las sesiones se tomará lista de asistencia, con nombre y cargo, siendo necesaria la firma de los participantes.

SÉPTIMO. Para la toma de decisiones, se deberá observar lo siguiente:

I. El Presidente del Comité tendrá derecho a voz y voto, y en caso de empate le corresponde el voto de calidad.

II. Los vocales y los suplentes de los titulares del Comité en ausencia de éstos tendrán derecho a voz y voto;



TÍTULO:**Lineamientos por los que se establece el
funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de
la Comisión Nacional de Vivienda**

III. Los invitados permanentes, invitados y el Secretario Técnico del Comité sólo tendrán voz, pero no voto.

Las decisiones o resoluciones se tomarán con las siguientes consideraciones:

- I. Por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a voto.
 - a) Se entenderá por unanimidad a la votación en favor o en contra del total de los integrantes presentes con derecho a voto.
 - b) Se entiende por mayoría de votos, a la votación en favor o en contra del 50% más uno de los miembros presentes con derecho a voto.
 - c) Se requerirá de la mayoría de los votantes para retirar el caso.

OCTAVO. De la integración de la carpeta:

- I. La carpeta del Comité de Evaluación Técnica es el documento electrónico oficial en el que se presentarán por sesión, de manera formalizada los asuntos a tratar.
- II. La carpeta en su totalidad deberá tener número de páginas.
- III. Para el caso de la carpeta de sesiones, el orden del día se integrará de los siguientes puntos:
 - a) Declaración del Quórum legal e inicio de sesión.
 - b) Aprobación del orden del día.
 - c) Presentación, para aprobación, de las actas de las sesiones anteriores, esto cuando se trate de sesiones ordinarias.
 - d) Presentación para conocimiento, del seguimiento de acuerdos.
 - e) Informe anual al inicio de cada ejercicio fiscal y, en su caso, el reporte trimestral previsto en el Capítulo II, numeral segundo, fracción VII.
 - f) Desarrollo de los temas a tratar.
 - g) Asuntos Generales.
 - h) Clausura de la sesión.

NOVENO. Para la celebración de las Sesiones del Comité:



	<p>TÍTULO:</p> <p>Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda</p>
---	--

- I. Se deberán realizar las gestiones administrativas correspondientes para el suministro de material y condiciones necesarias para el desarrollo de la sesión, por lo menos con cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión.
- II. Se deberá contar con los personificadores correspondientes a los integrantes del Comité de Evaluación Técnica, los cuales contienen el nombre y cargo dentro del Comité de Evaluación Técnica.
- III. Se realizará la versión estenográfica de la sesión, misma que servirá para la elaboración del Acta de la sesión correspondiente.

Capítulo V

De la presentación de los casos

DÉCIMO. Los casos que requieren ser sometidos para la autorización del Comité de Evaluación Técnica son:

- I. Las propuestas de las personas físicas y morales para obtener su registro como prestadores de servicios, considerando la respectiva normativa prevista para los diferentes perfiles, caso concreto de asistentes técnicos, organismos ejecutores de obra y verificadores de obra, éstos últimos se rigen por su propia normativa de registro, que son los "Lineamientos para el Registro y Operación de los Verificadores de Obra de la Comisión Nacional de Vivienda".
- II. Los resultados de las evaluaciones de desempeño de los prestadores de servicios que la Comisión Nacional de Vivienda lleve a cabo, por medio de terceros o por sí misma y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en la normatividad expedida por la Comisión Nacional de Vivienda; así como las resoluciones administrativas o judiciales en contra de los prestadores de servicios.
- III. Los informes de resultados relativos al seguimiento de quejas o denuncias por presuntas irregularidades en contra de los prestadores de servicios que, por su relevancia, la unidad administrativa de la Conavi considere presentar.
- IV. Las resoluciones administrativas o judiciales en contra de los prestadores de servicios.
- V. La información que la Comisión considere relevante.



TÍTULO:

**Lineamientos por los que se establece el
funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de
la Comisión Nacional de Vivienda**

Los casos que requieren ser sometidos para conocimiento del Comité de Evaluación Técnica son:

- I. El seguimiento de acuerdos.
- II. El informe anual del ejercicio fiscal anterior.
- III. El reporte trimestral de aquellos Prestadores de Servicios que han obtenido su registro, conforme a lo dispuesto por el Capítulo II. numeral segundo, fracción séptima de los presentes lineamientos.
- IV. La información que la Comisión considere que se deba dar a conocer en las sesiones.
- V. Asuntos generales.
- VI. Los que el Presidente o Secretario Técnico considere pertinentes, así como por propuesta de los vocales.

DÉCIMO PRIMERO. Los casos a presentar al Comité de Evaluación Técnica, se integrarán de la siguiente manera:

- a) La Comisión a través del área correspondiente generará la lista de personas físicas y morales que aspiren al registro de prestadores de servicios indicando el perfil en el que desean trabajar (asistentes técnicos, organismos ejecutores de obra, empresas de supervisión, laboratorios de control de calidad de materiales a las obras, diseñadores, entre otros).
- b) La Comisión podrá optar por el apoyo externo de personas físicas o morales, para verificar que las intervenciones en la vivienda que ejecuta el constructor o promotor, cumple con las especificaciones y la calidad de las viviendas del proyecto autorizado. Los verificadores son asignados para llevar a cabo trabajo documental y de campo en el lugar mismo donde se construyen o intervienen las viviendas. Estos podrán ser presentados para su autorización, a consideración de la Unidad Administrativa correspondiente, ante este Comité.
- c) En todos los casos se presentará la documentación que demuestre la valoración jurídica, financiera y técnica, que emitan las áreas correspondientes, lo cual será la evidencia para cada una de las propuestas presentadas, de conformidad con la normativa de registro prevista para los diferentes perfiles de Prestador de Servicios.



	<p>TÍTULO:</p> <p>Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda</p>
---	--

DÉCIMO SEGUNDO. Los asuntos se remitirán al Secretario Técnico del Comité con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y, en caso de extraordinarias, con tres días hábiles de anticipación.

DÉCIMO TERCERO. A partir de los resultados de la evaluación de desempeño y, en caso de que los prestadores de servicios presenten irregularidades en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Programas, el Secretario Técnico presentará los casos ante el Comité para su conocimiento y, en su caso determinará las sanciones que correspondan.

Capítulo VI

De la integración de actas

DÉCIMO CUARTO. - En cada sesión del Comité se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos y resoluciones adoptados. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa, lo siguiente:

- I. Número de sesión a la que corresponde, el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), la fecha y el lugar en que se llevó a cabo la misma;
- II. La hora de inicio y de conclusión de la sesión,
- III. Declaración del quórum, así como el nombre, cargo y carácter de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas.
- V. Acuerdos y resoluciones adoptados, así como los comentarios más relevantes que se hayan emitido en la sesión.
- VI. Los acuerdos que se adopten en cada sesión se presentarán en un formato específico que para el efecto se determine; deberán numerarse de manera consecutiva y ascendente.
- VII. El formato de seguimiento de acuerdos contendrá: número de sesión, fecha, número de acuerdo, descripción del acuerdo y estatus de éste.
- VIII. El numeral del acuerdo deberá contener, el número de sesión y las tres primeras letras "ORD" o "EXT", en mayúsculas dependiendo del tipo de sesión de que se trate: ORD para ordinarias, y EXT para Extraordinarias.
- IX. Cuando un mismo acuerdo tiene letras auxiliares (ACUERDO A, B o C), el avance deberá presentarse por cada uno de los puntos que conforman el acuerdo.

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

	<p>TÍTULO:</p> <p>Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda</p>
---	--

- x. De cada sesión del Comité, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente en la que se asentarán los acuerdos y resoluciones adoptados y será presentada ante el Comité en su siguiente sesión ordinaria.
- XI. El seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores será presentado, para conocimiento, en su siguiente sesión.
- XII. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos considerándose un voto por cada uno de los miembros con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMO QUINTO.- En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Comité de Evaluación Técnica será la facultada para dar resolución a cada uno de ellos.

Capítulo VII

Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Asistencia técnica: Podrá comprender aspectos técnicos en diseño y construcción, financieros, organizativos, legales y de gestión, adecuados a las características de las familias beneficiarias del programa y atendiendo las condiciones de habitabilidad y seguridad estructural, con el objeto de garantizar una vivienda adecuada a través del diseño participativo; la asistencia técnica es proporcionada a la población beneficiaria por prestadores de servicios registrados ante la Conavi.

Asistente Técnico: Personas físicas o morales encargadas de otorgar acompañamiento técnico en todo el proceso de intervención de la vivienda.

Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de las personas usuarias de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceras personas o por medio de procesos de autoconstrucción; preferentemente, incluirá atributos de uso eficiente de los recursos naturales.

Carpeta: Documento oficial que integra las propuestas a analizar en cada sesión del Comité.

Carta asignación: Documento signado por las personas beneficiarias, en el que se designa a un asistente técnico o prestador de servicios para llevar a cabo alguna intervención en el marco de los Programas.



TÍTULO:

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

Cohesión social: Se refiere a la construcción de sociedades más inclusivas, en donde las personas integrantes de una comunidad participan de manera activa en los asuntos públicos, reconocen y respetan las diferencias, tienen acceso a los bienes y servicios públicos para mejorar su calidad de vida, todo esto en un entorno donde las instituciones promueven entre la colectividad, relaciones de unidad, confianza, equidad y solidaridad.

Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda.

Comité de Evaluación Técnica: Instancia colegiada que tiene por objetivo conocer, analizar, evaluar y autorizar el registro de los Prestadores de Servicios, según sea su perfil, así como verificar los resultados de las evaluaciones de su desempeño en las modalidades de aplicación del subsidio y líneas de apoyo de los programas operados por la Comisión.

Constancia de registro: Documento emitido por parte de la Comisión Nacional de Vivienda, a los solicitantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para fungir como Prestador de Servicios, aprobados por el Comité de Evaluación Técnica.

Dentro de sus funciones está de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo del proyecto a través del diseño participativo que considera los componentes de la vivienda adecuada, elaboración de presupuesto, entrega de proyecto, supervisión, elaboración y entrega de reportes de avance de obra, conforme lo establezca la Conavi y, en su caso, cuando así lo decida el beneficiario del subsidio, podrán desarrollar la edificación.

En todos los casos, los asistentes técnicos deberán incorporarse al padrón de la Comisión, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en los presentes criterios.

Instancia Fiscalizadora: Órganos Fiscalizadores para hacer revisiones de control, auditoría y seguimiento del ejercicio de los recursos públicos de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas administrativas, así como del cumplimiento de los objetivos contenidos en planes y programas institucionales con el propósito de detectar desviaciones, corregir, mejorar o sancionar.

Lineamientos: Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica.

Organismos Ejecutores de Obra (OEO): Personas físicas o morales registradas ante la Comisión, responsables de otorgar asistencia técnica para desarrollar, acompañar y ejecutar el proceso de diseño y construcción, así como fomentar la cohesión social durante el proceso de intervención de vivienda.

JAN

[Handwritten signature]

TÍTULO:

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

Perfil Social: profesionistas que presenten cédula profesional o título o certificado de estudios o historial académico, con carrera de: trabajo social, psicología, sociología, pedagogía o carrera afín, con experiencia en organización comunitaria, manejo de grupos con población vulnerable, entre otros.

Perfil Técnico: profesionistas que presenten cédula profesional o título o certificado de estudios o historial académico y con carrera de: arquitectura, ingeniería civil, arquitecto ingeniero, licenciado en construcción, o carrera afín al área de desarrollo y construcción de vivienda. Preferentemente con experiencia en producción social de vivienda o autoproducción de vivienda,

Plantilla de trabajo: Conjunto de profesionistas y pasantes con perfil técnico y social, así como trabajadores especializados en el desarrollo y edificación de vivienda. Se entenderá como:

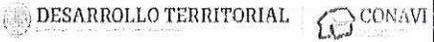
Plataforma de Registro de Prestadores de Servicios. Recurso informático a través del cual, el aspirante a formar parte del Padrón de Prestadores de Servicios, deberá proporcionar a la Comisión la información a que se refieren los presentes lineamientos.

Prestador de Servicio: persona física o moral registrada ante la Comisión, que acrediten su experiencia y conocimiento en vivienda, los cuales pueden ser asistentes técnicos, organismos ejecutores de obra, supervisores, verificadores, laboratorios de control de calidad de materiales, entre otros. Todos los Prestadores de Servicios antes mencionados podrán incorporarse al Padrón, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en los presentes criterios.

Producción Social de Vivienda Asistida: acciones de producción social de vivienda realizadas con apoyo de asistencia técnica integral. Comprende aspectos técnicos, financieros, organizativos, ambientales, de capacitación y de gestión adecuados a las características del proceso y de los beneficiarios. La asistencia es parcial, cuando sólo atiende alguno(s) aspecto(s) e integral cuando los atiende todos.

Producción Social de Vivienda: aquella que se realiza bajo control de autoprodutores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos



	<p>TÍTULO:</p> <p>Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda</p>
---	--

constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades, y su capacidad de gestión y toma de decisiones.

Programas: Programa de Vivienda Social, Programa Nacional de Reconstrucción en su componente Vivienda, Programa de Mejoramiento Urbano en su vertiente Vivienda Social, así como los Programas especiales o extraordinarios en los que participe la Comisión Nacional de Vivienda.

Reglas: Reglas de Operación de los Programas que opera la Comisión.

Solicitantes: Personas físicas o morales (públicas, privadas o sociales).

Subsidio: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Supervisor de Obra: Persona física o moral que tiene como funciones principales; observar, orientar, vigilar el cumplimiento de los procesos de ejecución de obra, así como emitir los reportes preventivos y de seguimiento establecidos, con el fin de incidir en la mayor eficiencia de los resultados programados, en apego a los criterios técnicos y administrativos establecidos por la Comisión.

Verificador: Persona física o moral cuya función es confirmar que las intervenciones en la vivienda que ejecuta el constructor o promotor, cumple con las especificaciones y la calidad del proyecto autorizado. Los verificadores son contratados para llevar a cabo trabajo documental y de campo en el lugar mismo donde se construyen las viviendas.

Vivienda adecuada: El concepto de vivienda adecuada es el que da la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el año 2000, y significa: "disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello con un costo razonable". La vivienda adecuada debe reunir, como mínimo, los siguientes criterios: la seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.

Vivienda: Es el ámbito físico espacial constituido para ser habitado, es decir, que presta el servicio para que las personas desarrollen sus funciones vitales básicas.

Juan

JAN

TÍTULO:

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda

Lineamientos por los que se establece el funcionamiento del Comité de Evaluación Técnica de la Comisión Nacional de Vivienda de junio de 2020 aprobados con número de acuerdo JG-58-170820-805 en la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda.

Transitorios

PRIMERO. Se deberá actualizar el manual o lineamientos para el registro y para la evaluación de desempeño de los asistentes técnicos y prestadores de servicios, dentro de los primeros 60 días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Para reformas o actualizaciones a los presentes Lineamientos, los vocales del Comité tendrán la facultad de proponer al Presidente del mismo, las modificaciones que consideren convenientes para el adecuado cumplimiento de sus objetivos. Para que las propuestas de actualización o reforma entren en vigor, deberán ser aprobadas previamente por el Comité

TERCERO. Las reformas o actualizaciones de estos Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda y su posterior publicación en la normateca de la Comisión.

CUARTO. Los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos que no estén contemplados dentro de los presentes Lineamientos, deberán ser presentados, considerados y autorizados por el Comité.

